

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00683**, informando que obra poder y renuncia al mismo. Igualmente, señalando que no reposa el dictamen pericial decretado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Juan Carlos Rodríguez Agudelo, identificado con C.C. 1.075.652.036 y T.P. 209.812, como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Juan Carlos Rodríguez Agudelo, conforme al artículo 76 del C.G.P.

TERCERO. Por secretaría proceder con la elaboración de las comunicaciones necesarias para la emisión del dictamen ordenado en audiencia del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0042** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6cf84244c68199a4e916d99856ac1aa13826ff97d9dcf80ae3cf6e45eb2f7c**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de 2022. Al despacho el proceso ordinario laboral No. **2018-00284**, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la demandante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora, Lia Marulanda Rangel, presentó solicitud de entrega de título judicial a su nombre y para acreditar su dicho, allegó copia del certificado emitido por Davivienda.

Para resolver la solicitud incoada, esta operadora judicial debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral; el cual señala a la letra;

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”

En tal sentido, al ser presente trámite un proceso de primera instancia, la parte actora, debe actuar por intermedio de su apoderado judicial, o en su defecto, acreditar la calidad de abogado, sin que, en el sub examine se hubiere acreditado la segunda hipótesis.

Debe recordarse que, en aspectos similares, el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria se ha pronunciado en igual sentido, téngase en cuenta, la sentencia, AL2778-2019 y AL4498-2019.

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos, presentada por la demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0042** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f0e7b51bad153ab06276b1e9fe4470f28d01a34710e93b474c4aa9daace2e6**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00452**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído por Secretaría procédase a practicar la liquidación de costas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **31 DE MARZO DE 2023**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b6391a5de999a74530b6eaffcb26278e2a35d3aace1782415e9e8720b77847**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00386**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2´320.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **31 DE MARZO DE 2023**

Por **ESTADO No.42**
de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cba52d1b49c7f6949dab92276a99ac25d6320c23a7ae6c32d4983f8c33f9512**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00081**, informando que obran contestaciones de las demandadas dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho observa que la contestación de la Nación – Ministerio de Trabajo se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por otra parte, la contestación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. La apoderada no relaciona en forma individualizada y concreta los medios de prueba que aporta.

En cuanto a la contestación de la Administradora Colombiana de Pensiones, no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. El profesional del derecho omite anexar las pruebas documentales que relaciona en su escrito.

En vista de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Laura Natali Feo Peláez, identificada con C.C. 1.018.451.137 y T.P. 318.520, como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Constanza Duarte Rodríguez, identificada con C.C. 52.866.443 y T.P. 170.800, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Trabajo.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Trabajo.

QUINTO. INADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. y por Colpensiones, para que sean subsanadas dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0042 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83589542d8f45ff4f9ba536ccb02c6c7a14430a803b5472fd766707c6da2768d

Documento generado en 30/03/2023 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 110014105008-**2021-00159-01** remitido a esta instancia por el Juzgado 08 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS COMUNES, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023 Por estado No. 042 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7106c11e4abd76ed070ec659779951efd5bf8684405eacf8deaa266de799f1**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00181**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **31 DE MARZO DE 2023**

Por **ESTADO No.42**
de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098dbd3cb9ca2fcdea60094cfeffd618e4452a71ef394aa0435c35f8958b19ef**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 - 00496**, informando que Porvenir, Protección, Colfondos, Skandia y Colpensiones allegaron contestación del libelo genitor respecto a la demanda incoada por Ángela Carola Ramírez y fue solicitado un llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 11 de agosto de 2022 se admitió la demanda impetrada por la señora Ángela Carola Ramírez, contra Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A., Colfondos, Skandia y consecuencia de tal determinación se ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Archivo A4).

Las diligencias de notificación fueron efectuadas por la secretaria del despacho tanto a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 6 de octubre de 2022, para las dos primeras entidades y el 5 de octubre a la Agencia (archivo B3).

Fue así como los abogados, Alejandro Miguel Castellanos López, en representación de Porvenir (fl. 29 del archivo A6); Jeimmy Carolina Buitrago Peralta en calidad de apoderada de Colfondos (fl. 31 del archivo A7); Leidy Yohana Puentes Trigueros como abogada de Skandia (fl. 84 del archivo A8); Oscar William Montes Urrea como abogado de Colpensiones (fl. 1 del archivo B1); Laura López Álvarez en representación de Protección S.A., (fl. 47 del archivo B2) se pronunciaron respecto al libelo genitor.

Pese a lo anterior, esta operadora judicial, no cuenta con las constancias de envío y acuso de recibido de la notificación efectuada a las convocadas a juicio, siendo en este último caso, pertinente resaltar que, la gestión efectuada por la secretaria, fue materializada con posterioridad a la presentación de la contestación de la demanda.

Consecuencia de lo anterior, esta operadora judicial, dadas las vicisitudes planteadas y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, notificará por conducta concluyente a los profesionales enunciados, conforme

a lo preceptuado en el artículo 301 del Estatuto Procesal al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, la apoderada de Skandia solicitó el llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. (fl. 93 del archivo A8) y el mismo cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 65 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como los escritos allegados por Porvenir, Protección, Colfondos, Skandia y Colpensiones cumplen con los requisitos legales, por economía procesal y celeridad, se darán por contestadas las mismas, conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, debe señalarse, que, dentro del término legal, la Agencia Nacional y el Ministerio Público no se pronunciaron respecto a la demanda incoada por la señora Ángela Carola, por lo que, no queda otro camino que dar por no contestada la demanda.

Finalmente, no se pasa inadvertido que, la apoderada de

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y portador de la T.P. No. 115.849 expedida por el C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de Porvenir S.A.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada, Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con C.C. No. 53.140.467 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 199.923 expedida por el C. Superior de la Judicatura como apoderada de Colfondos.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada, Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.C. No. 52.897.248 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con C.C. No. 1.053.836.281 de Manizales y portador de la TP. No. 316.002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de Colpensiones.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada, LAURA LÓPEZ ÁLVAREZ, identificada con C.C. No. 1.152.466.180 y portadora de la T.P. No 365.499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEXTO. TENER por notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS, SKANDIA.

SÉPTIMO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS y SKANDIA.

OCTAVO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía del auto admisorio y del presente proveído a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S.

DÉCIMO. CONCEDER el término de diez (10) días a la llamada en garantía para que conteste la demanda, conforme a los lineamientos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0042** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7ec8873448f99e710b8bd504245d9e93a9fb6b04edd11c0f8ec6c8d8a57bcc**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00522**, informando que el apoderado de la parte actora allegó el trámite de notificación efectuado a la convocada a juicio y se guardó silencio al respecto. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 5 de agosto de 2022, se admitió la demanda impetrada por Anderson Ávila Silva contra la empresa Promoprint SAS (Archivo A4).

El promotor litigioso, remitió por correo certificado, notificación personal conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 y la Ley 2213 de 2022 el 15 de agosto de 2022 y recibíéndose acuse de recibido de los documentos adjuntos denominados, “*notificacion_personal*” y “*2022-08-08_admite_demanda*”.

Consecuencia de lo anterior, se cumplieron con los lineamientos para notificar a la demandada y esta, dentro del término legal no presentó escrito de contestación, por lo que, se dará por no contestada la misma

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. DAR por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de PROMOPRINT S.A.S.

SEGUNDO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0042** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90c2ae8daaf97b76975fb3797bea21df4191eed44899e926a32fa8b08b7d96**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00537**, informando que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que las contestaciones cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Martha Esperanza Marroquín Mahecha, identificada con C.C. 35.519.344 y T.P. 82.508, como apoderada de Grupo Empresarial En Línea S.A.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Grupo Empresarial En Línea S.A.

TERCERO. SEÑALAR el 5 de julio de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0042** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c9b3e6c59fde432173a6c4233733b0140b20ca40cf2ff8da9116c5d429db2e**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00588**, informándole que, el apoderado de la parte actora allegó constancia del trámite de notificación efectuado a la demandada, Carmen Elisa Alonso Hurtado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que, el presente trámite fue admitido con auto del 5 de agosto de 2022 (archivo A4).

El apoderado de la parte actora allegó constancia del trámite de notificación realizado a la demandada, al correo electrónico ceahasesorias@yahoo.com el 10 y 23 de agosto de 2022 (archivo A5 y A6).

Pese a lo anterior, la convocada a juicio no compareció a notificarse a esta sede judicial, ni tampoco, obra constancia del recibido por parte de la aludida demandada.

Pese a avizorarse la gestión adelantada por la parte actora, se tiene que, el citatorio y posterior aviso fue enviado a la dirección electrónica registrada en el libelo genitor, sin que, con ello, se dé certeza a esta operadora que la señora Robayo de Buitrago se hubiese enterado de la notificación.

Luego entonces, en este estadio procesal requerirá al apoderado para que, adelante las gestiones de notificación a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, se proceda a notificar de acuerdo a los lineamientos contemplados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que, adelante las gestiones tendientes a notificar a la demandada, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0042** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beff3693911715942d5a611d98eea86809027212fbc4d2c8de2e81564ef8850**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00006**, informando que Doris Arévalo Casallas se pronunció respecto a la demanda incoada por Carlos Ariel Rodríguez Aranda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda impetrada por Carlos Ariel Rodríguez Aranda contra Doris Arévalo Casallas fue admitida con auto del 5 de agosto de 2022 (Archivo A4).

A la convocada a juicio le fue remitida comunicación de notificación el 10 de agosto de 2022, por intermedio del correo electrónico doris.aceroscd@hotmail.com y del mismo se obtuvo constancia de envío y apertura en la misma data (fl. 2 del archivo A5 del expediente digital).

A su turno, el abogado Carlos Andrés Mesa Correal, procedió a contestar la demanda en representación de Doris Arévalo Casallas el 26 de agosto de 2022 y la misma cumple con los lineamientos contenidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y en tal sentido, se dará por contestada la misma.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, CARLOS ANDRÉS MESA CORREAL, identificado con C.C. No. 1.019.016.410 de Bogotá D.C. y TP. No. 228.067 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de Doris Arévalo Casallas, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de Doris Arévalo Casallas.

TERCERO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0042** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb11da6e31d6605023b899b535abdc220c94fff3f26f3f8fe0f2eb592592c0e0**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00433**, informando que obra poder de sustitución. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAFAEL ALBERTO GARCÍA ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.458.798 y T.P. No. 91.910 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023 Por estado No. 0042 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74c0aeaa00244f5eb369236d92d1bde88e99d308cc793c7a57cef3161ea921a**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00468**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 63 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, identificado con C.C. 19.475.963 y T.P. 168.878 del C.S. de la J., como apoderado de JESÚS HERNANDO QUINTERO ARBOLEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0042** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720501de4a1fd43b30850e171e347e2c0a1d4bcde7623c9a4c615686b36fa0b0**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00470**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 133 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado EISENHOWER GALLEGO SOTELO, identificado con C.C. 18.419.524 y T.P. 150.297, como apoderado de JUAN CARLOS AMAYA RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por JUAN CARLOS PLATA PUENTES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0042 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719edf207939db4307e34ab267e4697c9a37783ac074116f1dc8f5c2d71aac01**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00476**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 42 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó el canal digital donde puede ser notificados los testigos, conforme lo exige el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LILI PAOLA FLÓREZ BARROS, identificada con C.C. 36.694.387 y T.P. 168.213 del C.S. de la J., como apoderada de LEONOR JIMÉNEZ RETAMOZO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0042** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0351416b2206cea7ffe546bc9016c1aa05ecc873d5c6c119e76455f3ad6c50e**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00477**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 37 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No se adjunta el poder que se faculta para iniciar la presente acción.
3. No se adjuntan los documentos enlistados en el acápite de pruebas documentales.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

SEGUNDO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0042** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b83b678c6f38000a17640da3b0c418d20e8ff2425ce72a2ca6b553a5a60252**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00478**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 48 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó el canal digital donde puede ser notificados los testigos, conforme lo exige el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA MILENA TRIANA TOVAR, identificada con C.C. 1.072.193.433 y T.P. 329.520 del C.S. de la J., como apoderada de MIGUEL ANTONIO JUNCA HUERTAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0042 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f823b6f68e9845130fde9c04b1cc5bc1f3a5b844f23619e6e6cc64db6de255**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los nueve (9) días de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral **2022-00480** informando que el mismo fue recibido de la oficina judicial, remitido a su vez por falta de competencia por la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la demanda interpuesta por la parte actora, este Despacho, **DISPONE:**

- 1) ADECUAR** el escrito de demanda de conformidad con esta instancia judicial.
- 2) CONFERIR** poder a un profesional de derecho, para que ejerza el derecho de postulación de la parte demandante.
- 3) CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que se dé cumplimiento a la decisión adoptada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Cmpo.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0042 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294d5909889b5e6bceb8773907a1cccec74ef51d283a2a1838099f418d896bf2c**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>